

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

PATRONATOS.

La inagotable caridad de nuestros ilustres antepasados fundó en lo antiguo en esta provincia multitud de Patronatos, Memorias y Obras pías de carácter benéfico, en todo ó en parte. Escasos los Municipios de recursos con que poder atender á los Hospitales para aliviar la desgraciada clase pobre y doliente, el Gobierno dispuso la agregacion de muchas de aquellas fundaciones benéficas para que con el producto de sus bienes se mejorase en lo posible la suerte de los enfermos y necesitados. No prescindió, sin embargo, por este acto, ni pudo hacerlo, de ejercer la alta inspeccion y el protectorado que las Leyes le encargaban, antes bien con doble carácter tiene el imprescindible deber de conocer en la inversion de los bienes cedidos, á cuyo efecto han debido los encargados en la Administracion de ellos rendir cuentas en cada un año, y abonar el dos por ciento, como está prevenido.

Comunicaciones oficiales recibidas del Administrador de Patronatos de la provincia, me han hecho comprender que sus repetidas esitaciones á los Señores Alcaldes no han dado el resultado que era de apetecer y que tenia derecho á esperar, dada la caritativa indole de este asunto, y en su virtud he creido conveniente, admitiendo su propuesta, prevenir como lo hago á los Sres. Alcaldes por esta circular, que en el término improrogable de 20 días, contados desde la fecha, han de rendir citadas cuentas y abonar el 2 por 100 en la Administracion del ramo de esta provincia, á cuyo efecto, pueden dar la órdenes oportunas á los encargados en la de los mismos, seguros de que trascurrido el plazo designado autorizaré plantones de apremio

contra los citados Administradores, hasta que se evacúe tan preferente servicio.

Córdoba 23 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 2199.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

En los expedientes de minas pertenecientes á la cuenca hullera de Belméz y Espiel, he dictado con fecha 30 de Mayo último el decreto siguiente:—Visto lo resuelto por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino en 1.º de Octubre de 1870, y la aclaracion hecha por el de S. M. en 12 de Abril último, notifíquese á los interesados de minas á quienes afecta dicha resolucion que, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º seccion 2.ª del Real Decreto y Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria de 11 de Abril de 1849, presenten la designacion de la pertenencia que para continuar las labores como de investigacion les concede el artículo 58 de citado reglamento, debiendo tener presente que el punto de partida de la designacion, ha de ser el de la labor legal reconocida por el Ingeniero, y que la designacion de la pertenencia debe estar dentro de la presentada para las cuatro que comprendia el registro primitivo que dá origen á la investigacion.—A la vez hágase saber á todos los interesados de expedientes de minas en la cuenca hullera de Belméz y Espiel, que estando agotados casi en totalidad los depósitos que para operaciones facultativas tenian consignados, y teniendo que practicarse las nuevas con el fin de terminar la tramitacion de aquellos, los amplien en el término de quince días, hasta la cantidad de 75 pesetas, y de no hacerlo estén á los perjuicios que por su morosidad puedan resultarles.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 4.º del Reglamento del ramo.

Córdoba 18 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 2200.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del día 10 del actual ha desaparecido del sitio de la cañada de las Asaderas, término de Belalcazar, de la propiedad de Don Joaquin Suarez y Garcia, de aquella vecindad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Edad 4 años, talla mediana, pelo castaño que tira á colorado, de las manos un poco izquierdo.

Núm. 2201.

ORDEN PUBLICO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga, cita á las personas que se crean con derecho á una caballería cuyas señas se espresan á continuacion, para que ante dicho Juzgado hagan las reclamaciones oportunas para acreditar su pertenencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial al objeto apetecido.

Córdoba 21 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, los remos negros pero calzada del pie y mano izquierda, careta, cordón corrido, el labio inferior bebe, de 7 cuartas y 3 dedos, de edad 12 años, la cola y erin cortadas, sin hierro, con algunos lunares blancos en las vértebras dorsales extendidos hacia las costillas, con un principio de rubi en el ojo izquierdo, y en el pie del mismo lado un derrame de serosidad que le coje todo el menudillo, la cuartilla y corona del casco.

Núm. 2204.

HACIENDA.

Con sentimiento he visto son muy pocos los Señores Alcaldes de esta provincia que han cumplido el servicio que se les encomendaba por mi circular de 11 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» número 302, relativo á la conversion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 y su inversion por los Ayuntamientos; y como haya espirado el plazo que en mi indicada circular se fijaba y esté próximo á cumplirse el concedido á este Gobierno para la remision de todos los datos al Ministerio de la Gobernacion, encargo á los Señores Alcaldes que aun no hayan remitido los estados pedidos, lo verifiquen antes de tercero día, en la inteligencia que, de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad que del caso sea por su morosidad.

Córdoba 22 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Libro.	Fólio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de las fincas.	Importe. Pesetas. Cént.
Beneficencia. — Rústica. — Posteriores.								
	341	"	2 y 3	14 Agosto 69 y 70.	D. Joaquin Ramirez.	Lucena.	Censo.	146 05
	342	"	2 y 3	Id. id. id.	El mismo.	Cabra.	Idem.	437 50
	343	"	2 y 3	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	435 94
	346	2529	10	2 Enero 71.	José Serrato.	Córdoba.	Idem.	102 98
	347	2528	10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	184 85
	354	2277	2 al 9	21 Julio 63 y 70.	Francisco Asis Villalva.	Montalvan.	Idem.	458 34
	356	"	2 y 3	14 Agosto 69 y 70.	Joaquin Ramirez.	Lucena.	Idem.	82 60
	357	"	2 y 3	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	68 75
3	21	1124	6 y 10	16 Enero 66 y 70.	Esteban Fernandez.	Palma.	Tierra.	4995
	23	787	10	19 id. 70.	José Hurtado.	Cabra.	Olivar.	180
	28	1366	5	28 id. 65.	Secundino Rojas.	Pozoblanco.	Tierra.	300
	57	1401 2.º	5 al 10	15 Abril 65 al 70.	Antonio Maria Calderon.	Villa del Rio.	Olivar.	6780
	58	1401 7.º	5 al 10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	9918
	65	1402	7 al 10	11 Mayo 67 al 70.	Juan Gomez Criado.	Idem.	Huerta.	3500
	69	1403	5 y 10	16 id. 65 al 70.	Manuel Gadeo.	Córdoba.	Lagar.	15075
	71	375	10	22 Mayo 70.	José Maria Jurado.	Baena.	Haza.	157 50
	83	1067	3 al 10	17 Junio 63 al 70.	Manuel Ruiz de Pedrajas.	Montoro.	Olivar con casa.	10000
3	87	1459	9 y 10	15 Julio 69 y 70.	Antonio Gimenez.	Espejo.	Olivar.	250
	88	1160	9 y 10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	500
	95	157 4.º	8 al 10	29 id. 68 al 70.	Francisco Melero Olaya.	Cañete.	Tierra.	165
	99	278	8 al 10	3 Agosto 68 al 70.	Antonio Cobo.	Baena.	Haza.	125 25
	100	2293	8 al 10	Id. 68 al 70.	El mismo.	Idem.	Viña.	54 75
	102	1206	9 y 10	17 Setiembre 69-70	Francisco Solano Espejo.	Montilla.	Tierra.	34 98
	121	1413	3 al 10	16 Enero 63 al 71.	Antonio Rejano.	Palma.	Idem.	2972 25
	127	1138	6 al 8	14 Abril 67 al 69.	José de Luna.	Córdoba.	Idem.	177
	128	1139	10	23 id. 71.	Antonio Garcia Mesa.	Hornachuelos.	Idem.	39 38
	129	1440	10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	202 50
	130	1442	10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	38 25
	181	1424	10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	5 50
	135	1425	10	25 id. id.	Manuel Santacruz.	Idem.	Idem.	185 13
	139	1428	10	Id. id. id.	Antonio Santacruz.	Idem.	Idem.	25
	140	1427	10	29 id. id.	Tomás Estefania.	Posadas.	Idem.	25 13
	141	1429	10	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	62 55
	144	1446	8	13 Mayo 69.	José Luna.	Córdoba.	Idem.	37
	153	279	8	3 Febrero 70.	Juan Cuevas.	Idem.	Haza.	23 75
	154	276	8	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	31 25
	169	1433	7	8 id. 71.	Francisco Cano Garijo.	Villa del Rio.	Olivar.	7500
	171	1439	5, 6 y 7	Id. id. 69 al 71.	Ramon Maria Abad Moya.	Bujalance.	Idem.	423
	176	2437	7	28 Marzo 71.	Pedro Galan Vega.	Adamúz.	Idem.	202 50
	182	57	6	16 Mayo id.	Rafael Aranda.	Córdoba.	Haza.	450
	188	1447	4 y 5	3 Octubre 69 y 70.	Anonio Bermudez.	Lucena.	Cortijo.	6500
	190	1456	2	27 id. 67.	Pedro Muñoz Marmol.	Idem.	Tierra.	150 25
	192	1443 1.º	3 al 5	22 Noviembre 68-70	Celso Merlo Revaliente.	Cádiz.	Molino en Lucena.	25950
	193	1443 5.º	3 al 5	Id. id. id.	Rafael Castroverde.	Córdoba.	Olivar.	5355
	194	1395 2.º	4 y 5	10 Enero 70 y 71.	José de Luque.	Idem.	Tierra.	301
	195	1395	3 al 5	Id. id. 69 al 71.	El mismo.	Idem.	Idem.	400 50
	196	1395 3.º	4 y 5	30 id. 70 al 71.	Juan de Dios Lopez.	Idem.	Idem.	100 50
	218	1278	3	14 Marzo 69.	Francisco S. Requena.	Montilla.	Idem.	400 25
3	228	1477	2 al 5	23 Marzo 68 al 71.	Nicolás Carmona.	Idem.	Olivar.	83
	230	1476	5.º	Id. id. 71.	Miguel de Salas.	Idem.	Tierra.	88
	236	1475	5	20 Mayo 71.	Diego Muñoz Repiso.	Idem.	Olivar.	78 25
	239	1459	3 y 4	26 Octubre 69 y 70.	Mariano Carrasquilla.	Lucena.	Tierra.	350
	240	1487	3.º	14 Noviembre 69.	Agustín Alvear.	Montilla.	Huerta.	1500 50
	241	1002	3 y 4	18 Enero 70 y 71.	José Sanchez Guerra.	Córdoba.	Cortijo.	39902 50
	258	1501	2	24 Febrero 71.	Joaquin Gallardo Ramirez.	Pedroches.	Haza.	55 25
	259	1497	2	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	55
	260	1473 2.º	2	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	37 50
	261	1468 7.º	2	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	72 50
	262	1465 2.º	2	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	55
	263	1466 2.º	2.º	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	26 50
	264	1480 3.º	2.º	Id. id. id.	Joaquin Ramirez Gallardo.	Idem.	Idem.	36 25
	265	1477	2.º	Id. id. id.	Roque Sicilia Gomez.	Idem.	Idem.	98 75
	266	1479	2.º	Id. id. id.	Francisco Perez Gimenez.	Idem.	Idem.	56 25
	267	1487	2.º	Id. id. id.	Juan del Alamo.	Idem.	Idem.	85

NOTA. Si algunos de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuviesen satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificación de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiéndose que de no realizarlo inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificación indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demás Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

Córdoba 13 de Junio de 1871.—
El Gefe de la Administracion, Fernando de Lora.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 974 pesetas 96 céntimos que, bajo el núm. 512, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de los sucesores del Marqués de Valenciá, Marqués de Javalquinto y Duque de Uceda, por el equivalente de las alcabalas de Valenciá del Alcor, provincia de Sevilla:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Carlos II y Doña Maria Ana de Austria, su madre, como Gobernadora del reino, á 18 de Abril de 1674, confirmando y aprobando otra de venta otorgada á nombre del mismo Monarca á 15 de Junio de 1673 á favor de D. Alonso Ortiz de Zúñiga, Marqués de Valenciá del Alcor, de las alcabalas de la villa de su título, mediante el precio de un millon doscientos cuatro mil maravedís que fueron entregados al Tesoro público:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 31 de Julio de 1741 confirmando al Marqués de Valenciá en la propiedad y posesion de dichas alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 Mayo y 2 de Junio del mismo año, y la ley de presupuestos de 1859, por las que se dispone la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiéndose á esta Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que sirva de tipo la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851 para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso mediante precio que fué satisfecho:

Considerando que el derecho á dichas alcabalas se ha justificado en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado al precio de egresion:

Considerando que la renta que por este concepto se señala en los presupuestos es igual á la que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851:

Y considerando que mientras no se indemnice en otra forma á los partícipes, el Estado se halla en la obligacion de satisfacer dicha renta;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda Pública.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2188.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

D. Julian Gimenez y Gimenez, Alcalde 1.º de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, así como el arbitrio impuesto á las cargas de legumbres y demás comestibles que se introduzcan para la venta, á fin de con el producto cubrir parte del déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico inmediato de 1871 á 72, se señala para que tenga efecto la subasta que ha de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal los dias 26 y 29 de corriente mes, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, verificándose el remate en el mejor postor.

Y para la general inteligencia se fija el presente. Encinas Reales 18 de Junio de 1871.—Julian Gimenez.

Núm. 2189.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la fecha, para que todos los vecinos y forasteros, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo, en la inteligencia que pasado referido término no serán oídas sus reclamaciones.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Adamúz á 15 de Junio de 1871.—Pedro Galan Vega.—Por orden de dicho Sr., Salvador Garcia, Secretario.

Núm. 2190.

Alcaldia popular de Espejo.

Don José Maria Lopez, Alcalde primero popular de esta villa.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesion pública tenida el cuatro del corriente, han acordado para cubrir en parte el déficit del presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1871 á 72, la imposicion de los arbitrios siguientes:

Pets. Cts.

El de sesenta y ocho céntimos de peseta en cada decálitro de vino de todas clases, ó sea una peseta veinticinco céntimos en arroba que se consuma en en dicho año, calculado su producto en 2499 68

El de una peseta nueve céntimos en decálitro de aguardiente de 18 grados exclusivos abajo, ó sea dos pesetas en arroba id. su id. en. 699 78

El de una peseta treinta y siete céntimos en decálitro de aguardiente de diez y ocho grados inclusivos arriba, ó sea dos pesetas cincuenta céntimos en arroba id. su id. en. 875 43

El de seis céntimos de peseta en kilogramo de carne de hebra de ganado vacuno, lanar ó cabrio, en equivalencia de libra de treinta y dos onzas id. su id. en. 648 >

El de diez y seis céntimos de peseta en kilogramo de tocino fresco ó salado y demás clase de chacina, dedicado al consumo público, ó sea quince céntimos de peseta en libra de treinta y dos onzas, id. su id. en. 1500 80

El de ocho pesetas setenta y cinco céntimos en cada cerdo de peso de cincuenta y ocho kilogramos inclusivos arriba, ó sea de cinco arrobas en adelante, que se dediquen al consumo particular, id. su id. en. 5250 .

Y últimamente el de seis pesetas veinticinco céntimos en cada cerdo de peso de cincuenta y ocho kilogramos exclusivos abajo, ó sea de cinco arrobas en idéntica proporcion que igualmente fueren para el consumo particular, id. su id. en. 1250 .

Total . . . s . 12723 69

Para la subasta de indicados arbitrios se han señalado dos remates que tendrán lugar en esta sala capitular de once á doce de la mañana de los dias 25 y 29 del corriente mes, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran los tipos marcados y sobre ellos pujas llanas; y en el 2.º el 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiesen quedado en el anterior, continuando con pujas llanas, mas si no resultare licitador en el dia 1.º se tendrá el 2.º por primer remate, admitiéndose en el periodo de dichas horas posturas por las dos terceras partes de los tipos y sobre las mismas pujas llanas, y despues dadas las doce hasta las dos de la tarde, quedará abierto el acto para la admission, sobre la suma en que estén, del 10 por 100; concluyéndose en definitiva con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal. Y para la debida publicidad se fija el presente en esta localidad y pueblos limítrofes, con insercion de un ejemplar en el Boletín de la provincia.

Espejo 19 de Junio de 1871.—José Maria Lopez.—Por su mandato, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 2191.

Alcaldia popular de Cabra.

Don Joaquin Fernandez Tejeiro, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en treinta de los corrientes el arrendamiento del servicio de los puestos públicos de la plaza del mercado de la misma, el Ayuntamiento que me honro en presidir ha acordado en sesion ordinaria se saque de nuevo á la subasta por término de un año, que empezará á correr y contarse en el dia primero de Julio próximo y terminará el 30 de Junio del año entrante de 1872, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del mes actual y hora de las doce del mismo en la Sala capitular de estas casas consistoriales,

bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria Municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su general inteligencia.

Cabra 17 de Junio de 1871.—Joaquin F. Tejeiro.—Por mandado de S. S., José Noguerras, Secretario.

Núm. 2202.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don Agustin Jimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil y cien pesetas, se hace público por este edicto á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en esta Secretaria Municipal en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Luque 19 de Junio de 1871.—Agustin Jimenez de la Torre.

Núm. 2203.

Alcaldia constitucional del Guijo.

D. Nereo Valverde, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza pública de este término que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde esta fecha, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios si los hubiere; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ninguna clase. Y para que no pueda alegarse ignorancia se hace público por medio del presente en el Guijo á 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Nereo Valverde.—P. O. de dicho Sr., Leodegario S. Nieto, Secretario.

Núm. 2205.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de mi presidencia se ha resuelto crear una plaza de sangrador, dotada con una peseta cincuenta céntimos diarios, pagados de los fondos municipales por mensualidades con la cualidad que ha de sangrar gratis á estos vecinos. Lo que se anun-

cia por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes.

Hornachuelos 17 de Junio de 1871.—Juan Cárdenas.—Manuel José Festari, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2192.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Luis Veira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Carrasco y Rodriguez, perjudicado en la causa seguida en este Juzgado contra Vicente Hurtado Romero, por estafa de una yegua de la propiedad de aquel, para que se presente en la oficina del actuario en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en la Gaceta del Gobierno, á ser notificado de la ejecutoria recaída en dicho proceso, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar sin mas citar lo.

Y para que conste sin que pueda alegar ignorancia, se extiende el presente en Lucena á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 2193.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Lopez y Fontané, natural y vecino de la villa de Ruta, para que se presente en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo y su consorte Francisco Piñero y Samper estoy sustanciando ante el infrascripto sobre hurto frustrado de una yegua y una potra, propias de Francisco Sanchez y Ramirez, de este domicilio, y que pueda seguirse con su audiencia la dicha causa, apercibido que de no comparecer en el término de treinta dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'63 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 153

Carneros. 178

Corderos recentales. 502

Terneras. 26

Cabritos. 31

Total. 890

Su peso en libras ... 82.927.—

Idem en kilogramos... 38.154'132.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del re-

partimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando 34.